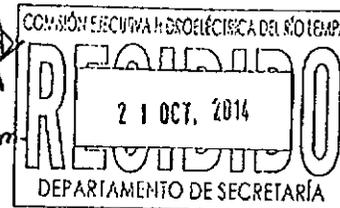


COPIA

CONTRATO No. CEL-5013-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y b) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 13/14, "Adquisición de Hardware, año 2014", de fecha 25 de septiembre de 2014; y,

FANTINA LINET ANDINO RIVERA,

actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno nueve uno-uno cero uno-seis; a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "**CUARENTA Y SIETE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO**", partida 1; de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, y el anexo I "Cuadro de Precios".

Contrato No. CEL-5013-S/1

Fantina Linet Andino Rivera

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 30 de julio de 2014;
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 13/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista se obliga a entregar los suministros objeto del contrato de la siguiente forma: Para el Evento de entrega No. 1, es de 45 días calendario después de firma de contrato; para el Evento de entrega No. 2 de 55 días calendario después de firma de contrato y para el Evento de entrega No. 3, es de 65 días calendario posteriores a la firma de contrato.

PLAN Y LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega de todos los equipos será en los lugares y cantidades por evento de entrega que se detallan a continuación:

Evento de entrega No. 1 – Máximo 45 días después de firma de contrato

Descripción del Equipo	Cantidad	Lugar de Entrega
Computadora de escritorio	17	Oficina Central

Evento de entrega No. 2 – 55 días después de firma de contrato

Descripción del Equipo	Cantidad	Lugar de Entrega
Computadora de escritorio	17	Oficina Central

Evento de entrega No. 3 – 65 días después de firma de contrato

Descripción del Equipo	Cantidad	Lugar de Entrega
Computadora de escritorio	13	Oficina Central

Será responsabilidad de la contratista el transporte para entregar el equipo informático en Oficina Central de la Comisión.

Contrato No. CEL-5013-S/2



ARTÍCULO 5º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 438 y 439; y, Específico de Gasto 61104.

ARTÍCULO 6º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y aprobación de las garantías correspondientes, de conformidad a las condiciones siguientes:

a. Forma de pago

El monto total será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante uno o varios pagos posteriores a la aceptación parcial de los equipos suministrados.

Los pagos serán efectuados mediante pago directo a través de cheque o abono a cuenta, según lo decida la contratista.

b. Condiciones de pago

Podrán efectuarse pagos parciales, de acuerdo al plan de entregas establecido en la cláusula ET -7 PLAN Y LUGAR DE ENTREGA de las bases de la Licitación Pública LP 13/14, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de los bienes suministrados y una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, para el caso del primer pago.

Para cada pago autorizado, la CEL lo efectuará en un plazo máximo de quince (15) días, después de presentar la contratista en el Departamento de Tesorería, ubicada en Oficina Central de la CEL, la documentación completa, revisada y debidamente autorizada por el administrador del contrato.



ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá entregar oportunamente a través de medios ópticos, una copia del software y controladores propietarios del equipo de cómputo adjudicado

Así también, la contratista deberá atender los llamados cubiertos por la garantía, según se detalla:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención, después del reporte de falla, requerido por la CEL	Tiempo Máximo de tolerancia de atención, después del reporte de falla (Ofertado)
Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	2 horas hábiles.	
Acudir a las Centrales Hidroeléctricas de la Comisión para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	1 día hábil	
Reparar o sustituir un equipo en las Oficinas Centrales de la Comisión	24 horas continuas.	
Reparar o sustituir un equipo en las Centrales Hidroeléctricas de la Comisión	2 días hábiles	

Será responsabilidad de la contratista el transporte para llegar a Oficina Central

ARTÍCULO 8°.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:



Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

b) **Garantía de buena calidad de los bienes y buen funcionamiento:**

La garantía de buena calidad de los bienes y buen funcionamiento, será presentada por el diez por ciento (10%) del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad de los bienes, es decir, buen servicio y buen funcionamiento de los suministros. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías consistirán en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9º.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

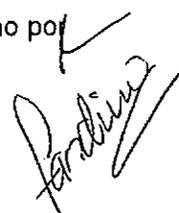
Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, ante fallas o desperfectos de los equipos suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los bienes.

ARTÍCULO 10º.- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Rodríguez', is located in the bottom right corner of the page.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes o servicios adquiridos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3°.-PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 11°.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.



ARTÍCULO 12°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fandino', is located in the bottom right corner of the page. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ing. Hugo Reynaldo Deleón Sánchez, Jefe del Área de Mantenimiento y Soporte Técnico de la Unidad de Informática Institucional

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3°.-PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de entrega del suministro de los bienes;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes y servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

Hugo Deleón
✓

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y 74 del RELACAP.

ARTÍCULO 17°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la orden de inicio para el suministro de los bienes objeto del contrato, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos o informativos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP, y la LAIP.

ARTÍCULO 18°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista, los daños deben de ser probados por autoridad competente.

ARTÍCULO 19°.- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será: para Computadora personal de escritorio (CPU) de tres (3) años en todas las partes; contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.



La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 20º.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES .

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en Oficina Central de la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado de mutuo acuerdo entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 21º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 19º.-GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías.

ARTÍCULO 22º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;

Contrato No. CEL-5013-S/10

Andrew

- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 23°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24°.- ARREGLO DIRECTO

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25°.-JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 25°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

Contrato No. CEL-5013-S/11

←
Fandino

ARTÍCULO 26°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. Hugo Reynaldo Deleón Sánchez Departamento de Informática Institucional al teléfono (503) 2211-6085; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5013-S.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Loma Linda No. 246, Colonia San Benito, San Salvador, Tel. 2505-9600, Fax. 2505-9680, correo electrónico: jcanas@gbm.net

ARTÍCULO 27°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

FANTINA LINET ANDINO RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL



En ...

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos, del día diez de octubre de dos mil catorce. Ante mí, **NELLY DEL ROSARIO ÁBREGO GARCÍA**, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ**,



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución emitida el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, por medio de la cual se acordó adjudicar a **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la partida número UNO de la Licitación Pública Número CEL-LP TRECE/CATORCE, denominada "Adquisición de Hardware, año dos mil catorce"; y, por otra parte comparece la señora **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**,

quien actúa en su carácter de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno nueve uno-uno cero uno-seis; del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno nueve uno-uno cero uno-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Enrique Borgo Bustamante, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco, del Libro tres mil ciento seis, del Registro de Sociedades, el día once de junio de dos mil trece; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros, el ejercicio de la industria, el comercio y los servicios en general; que la administración directa de la sociedad estará confiada por los accionistas o a una junta directiva integrada por no menos de seis ni más de nueve directores propietarios; quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada; y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos y contratos; b) Certificación de la credencial de elección del nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintinueve de mayo de dos mil trece, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número cuarenta y siete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la

Forced



ciudad de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil trece, y en la que consta su punto único relativo a la elección de la Junta Directiva, en la que se acordó elegir a la Junta Directiva que fungirá por un período de dos años, resultando electa como Directora Vicepresidenta, la compareciente señora Fantina Linet Andino Rivera, para el período antes dicho, el cual se encuentra vigente; y c) Certificación del Acta número cincuenta y Dos, emitida por el Director Pro-Secretario de la Junta Directiva, con fecha nueve de enero de dos mil catorce, en la cual consta que en la sesión celebrada el día nueve de enero de dos mil catorce, en el punto único, se autorizó a la Directora Vicepresidenta, para que en nombre de la Sociedad pueda otorgar toda clase de actos, contratos y litaciones; por lo que en lo sucesivo será denominado "LA CONTRATISTA"; y, en las calidades indicadas **ME DICEN: "LA CONTRATISTA"**; y, en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO MIL TRECE-S**, que consta de veintisiete artículos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a suministrar a la CEL "**CUARENTA Y SIETE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO**", partida número uno de la Licitación Pública número CEL-LP TRECE/CATORCE, denominada "**ADQUISICIÓN DE HARDWARE, AÑO DOS MIL CATORCE**".

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados por los otorgantes. Así se

expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

Sabandya

Fantra Andruw

[Handwritten signature]



[Handwritten flourish]

Palms

Pandua